Hoja informativa 4:

REDES PUBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y RECURSOS ASOCIADOS.

Ámbito: DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE POLICÍA

Tipos de actividad: Despliegue de redes de telecomunicaciones así como labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica para instalaciones ya existentes de redes públicas de comunicaciones electrónicas, de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ⇨ Memoria descriptiva de las actividades y justificación de las mismas. Habrá de incluir explicación del objetivo pretendido con la actuación y si algún de elemento del cauce se puede ver afectado por la actuación pretendida.
- ⇨ Modo de actuación y maquinaria a emplear, plano de planta/ortofoto a escala adecuada, donde se marque la superficie sobre la que se pretende actuar.
- ⇨ Documentación gráfica: cartografía y fotografías de la zona.

PLAZOS

- ➢ **3 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **TELEMÁTICA/PAPEL** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.

- ➢ **12 MESES** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio de actividad, durante el que se realizará la actividad. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

1. Se deberán cumplir los requisitos del artículo 127 del RDPH. En particular, se deberá respetar la altura mínima sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas, a partir de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula:

   $H = G + 2{,}30 + 0{,}01\ U$

   siendo H la altura mínima en metros, G el valor de 4,70 para casos normales y de 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables, y U el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios.

2. Los apoyos existentes no deben invadir el cauce ni la zona de servidumbre del cauce (5 metros desde la margen más próxima), que ha de quedar apta y practicable para uso público, de conformidad con

el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Se respetará el trazado, la fisonomía y la estructura del cauce.
4. En caso de generar residuos, se procederá a su retirada del cauce y de su zona de servidumbre, para su posterior gestión de acuerdo con la legislación sectorial vigente.
5. **Aclaraciones respecto el despliegue de redes de telecomunicaciones**. A continuación, se incluyen supuestos a considerar, por parte de los promotores, en las labores de despliegue de redes de telecomunicaciones que, por su afectación al Dominio Público Hidráulico o zona de policía y por la tipología de actuación, se pretenda desarrollar:
    - Toda **nueva** canalización, zanja, tuberías enterradas, cruce aéreo sobre cauce y en general, toda nueva instalación y despliegue de redes en dominio público hidráulico requerirá de AUTORIZACIÓN conforme el artículo 53 del RDPH, a excepción de los cruces que hagan uso de canalizaciones subterráneas o de cruces aéreos existentes y previamente autorizados que sí podrán acogerse a este procedimiento.
    - Como criterio general, No se permiten instalaciones adosadas a infraestructuras existentes, en Dominio Público Hidráulico.
    - Las **labores** de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica para instalaciones ya existentes de redes públicas de comunicaciones electrónicas, de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, no requieren autorización o declaración responsable, conforme los artículos 52 y 78.2 del RDPH, al entender que se trata de actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica, pero sí deberán ser comunicadas. **Esto NO aplica si se realiza un cambio en la ubicación de los elementos de soporte, se varían los elementos de obra civil y mástil o supone un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red, requiriéndose para estos casos autorización administrativa.**
6. Antes del inicio de cualquier actuación deberá ponerse en contacto con el servicio de vigilancia de Confederación Hidrográfica del Guadiana

TASAS POR INFORMES FACULTATIVO CON Y SIN TOMA DE DATOS DE CAMPO

La emisión de declaración responsable queda sujeta al abono de la Tasa por Prestación de Informes y otras Actuaciones, convalidada por el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de Febrero de 1.960 y actualizada de acuerdo a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Según tipo de actividad puede ser:

Epígrafe B. Informes facultativos sin tomar datos.

Epígrafe C1. Informe facultativo con datos de campo.

¿CUÁNDO SE PAGA?

La C. H. Guadiana cursará una única liquidación por procedimiento, que incluirá la tasa por informe según los epígrafes anteriormente citados, así como el canon de ocupación, utilización o aprovechamiento de bienes en Dominio Público Hidráulico cuando corresponda. La liquidación será notificada al declarante. En dicha notificación se indicarán los plazos y la forma establecida para el pago.

RIESGO DE INUNDACIÓN

Si la zona de actuación está afectada por **riesgo de inundación** según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) (https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi.html) se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso la administración hidráulica se hará responsable de aquellas compensaciones o gastos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones sobre riesgo de inundación.

Para información adicional, consulte la documentación disponible el siguiente enlace: Implantación de nuevos usos del suelo en las zonas inundables (miteco.gob.es)

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

PARA MÁS INFORMACIÓN

https://www.chguadiana.es/

Hoja Informativa GDPH número 4

ANEXO : DESCRIPCIÓN LEGAL DEL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE POLICÍA.

⊙ El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) definen las distintas zonas asociadas al cauce de los ríos y las limitaciones a los usos que en ellas se desarrollen.

Dominio Público Hidráulico (DPH). Art. 2 TRLA

Es DPH, entre otros elementos, **los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Son terrenos de titularidad pública**.

Zona de servidumbre. Art. 6 TRLA y Art. 6 y 7 RDPH

Franja lateral de 5 metros de anchura a cada lado del cauce. Destinada a protección del ecosistema fluvial y paso público peatonal, salvo que por razones ambientales o de seguridad se considere conveniente su limitación.

Zona de flujo preferente (ZFP). Art. 9.2 RDPH

Unión de la zona constituida por la **vía de intenso desagüe**, y la zona en la cual se pueden producir **graves daños sobre los bienes y personas**.

Zona inundable (ZI). Art.11 TRLA y Art 14 RDPH

Zona inundada por la avenida de periodo de retorno de **500 años (0,2% de probabilidad anual)**.

Zona de policía. Art. 6 TRLA y Art. 9.1 RDPH

Franja lateral de 100 metros de anchura a cada lado del cauce. Se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente. Cualquier actuación debe ser autorizada por los Organismos de cuenca.

Vía de intenso desagüe:

Zona donde se concentra el flujo para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual). **Cualquier obstáculo en ella genera incrementos significativos de la altura del agua en avenidas**.

+

Zona de graves daños:

Zona inundable para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual) con más de 1 metro de altura de agua, más de 1m/s de velocidad o en la que el producto de las dos es mayor de 0,5m²/s.

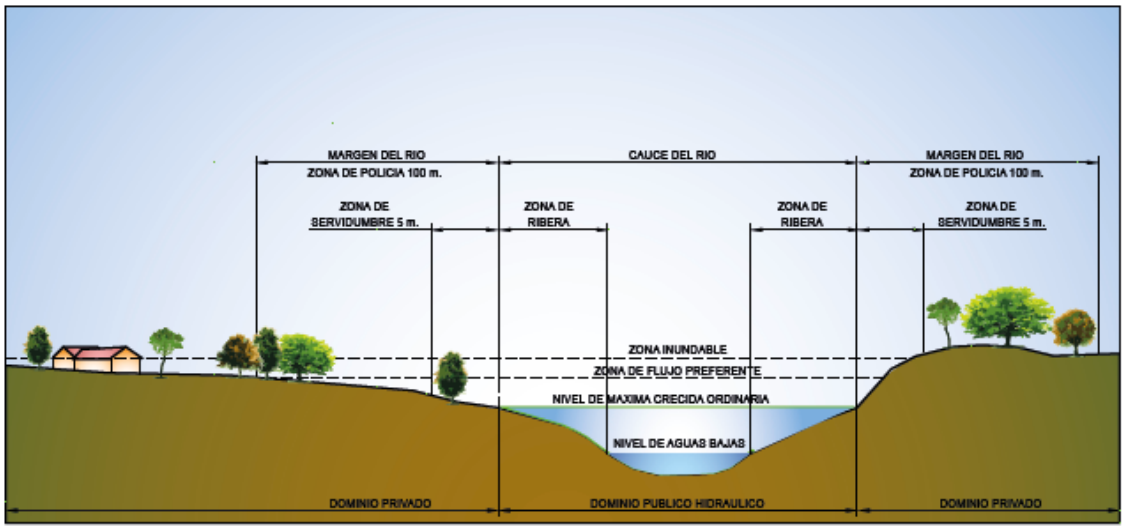

http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/